



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190061600

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante efectuó el correspondiente emplazamiento, sin que los demandados emplazados comparecieran al proceso a notificarse, el Juzgado dispone de conformidad con la regla 7ª del art. 48 y ss. del CGP:

Designar como Curador Ad-litem y defensor de oficio del demandado emplazado, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho – abogada- **OLGA NIÑO CARRILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.809.503 y T.P. No. 55.839 del C.S. de la J, quien de habitualmente ejerce la profesión.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación al correo electrónico rodrigoq_5@hotmail.com hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

2.- Una vez se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad, el Despacho procederá a manifestarse sobre la petición de inspección judicial, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 146 de fecha 14/12/2021